

FELICES FIESTAS



SALUD Y
PROSPERIDAD
EN
2021

GACETA TAURINA

“Primera Revista Taurina Electrónica en el Mundo” (Agosto 1996).

ÍNDICE:

- 2** Enérgica mágica ¡Ya basta de holgazanería!
BARDO DE LA TAURINA

- 5** Dos partidarios de que haya mayoría de diestros extranjeros en carteles en México.
Leonardo Páez

- 7** El ruedo del litigio – la Suprema Corte y Los Toros.
Luis Eduardo Maya Lora

- 15** Anuarios taurinos.
Salvador García Bolio

Imagen de la portada: Las mejores 8 coronas navideñas.

<https://losmejoreslista.com/los-mejores-8-coronas-navidenas-puertas-guia-de-compra-opiniones-y-analisis-en-2019/>

DIRECTORIO:

GACETA TAURINA. 2a. Época. Número 7. México.

Director:

Salvador García Bolio “GARBOSA”

director@bibliotoro.com

ENÉRGICA MÁGICA ¡YA
BASTA DE HOLGAZANERÍA!
(¡PURAS PROMESAS DE QUE
TE MUERES, Y NADA QUE ME
CUMPLES!). Y LA PRESENCIA
DE LA JORNADA

Bardo de la Taurina



Me preguntan qué ¿Por qué no había escrito a últimas fechas?, por higiene, dado que pedí que por favor le dieran una sanitizada a la Fiesta Brava y estaba esperando que eso sucediera pa' no correr el riesgo de caer en la espiral infecciosa que transpiran los carteles y también los clanes que no nacieron con el aquél entonces monopolio de Don Alberto Bailleres González, porque mucho antes, ya había habido otros más calamidosos a los ojos de muchos que ven esto desde el templo de lo fatídico, es más, en aquellos tiempo el propio Don Alberto, aún no contaba con la colaboración de sus hijos, tubo al más nefasto de todos, el gallego - cubano Ángel Vásquez.

Cierto es que el consorcio Minero, Comercial, Asegurador, Taurino, tiene personajes siniestros entre los *talacheros*, pero en los de la línea VIP como lo son los Matadores Antonio Barrera y Mario Zulaica, que hasta *majos* son, creo que con algunos campanazos que han dado, en conjunto no alcanzan todavía las alturas azufrosas de un George Parnassus, un Don King, un Salvador Lutteroth González, los que entre otras atrocidades cometían las de llamar a boxeadores o luchadores pa' que les hicieran el caldo gordo y ya después ni un *quinto* les pagaban, si la Plaza México ha hecho eso con la torería del rango que sea, entonces si no nada más habría que calificarla como bandolera, porque a los novilleros y de ahí pa' arriba se les debe pagar por hacerles cosquillas a los ovarios de la Santita Muerte.

Y sí sería inaceptable y de nota roja, que en la plaza de la capital y en las otras que son manipuladas por su tentáculos pa' tenerlas controladas en propiedad o en explotación, exploten a los toreros, esto si no se puede permitir, ni tolerar, y si alguien sabe de algún caso ¡Denúncielo!, ante las autoridades, o ante el nuevo sindicato que ya está dando manotazos sobre la mesa. ¿Qué les van a dar una oportunidad? o ¿Qué se las dieron? pues entonces les debieron de haber pagado y esto viene muy en presente ahora que se anda anunciando algo así como 'Buscando un Torero' que no sé, si por la otra parte de la moneda aparece la versión 'Buscando un Empresario' porque créanme que hacen más falta estos que los

primeros, pues ese giro empresarial está, tan deformado, que ahora lo que pulula son los malandros con sus consabidas excepciones empresariales.

La 3 F que así se le conoce a la tauromaquia nacional por eso de 'Fiesta de Tercera', anda cascabeleando con los *certamencitos*, por cierto a los de la versión del 'Encuentro Mundial de Novilladas' que no van ni a la mitad y ya están repitiendo novilleros en las sustituciones, lo cual nos lleva a concluir que ya se les acabaron los toreros sin alternativa, a los que les iban a brindar oportunidades, sarcásticamente si así lo quieren tomar les volvemos a preguntar ¿Cuándo van a darle validez a su rimbombante título 'Mundial'? porque hasta ahora los novilleros Gauchos, Esquimales, Hindúes, Chinos... no los hemos visto ningún lado y dudo que los veamos, esto es un engaño, una farsa, un apantalla inocentes, pues reitero si lo anunciado es un 'Encuentro Mundial de Novilladas' ¿díganos en que otra parte del mundo se están celebrando novilladas formando parte del serial Mundialista?, ¿en la Plaza del Kremlin Plaza del Kremlin, en la Plaza de San Pedro, en la Plaza de la Bastilla, esto es menospreciar la inteligencia de los aficionados. ¿Así queremos tener una fiesta de primera?, ¿así le quieren poner el ejemplo a los novilleros de que ésta es una Fiesta limpia, transparente sin trucos?

Sobre el 'Buscando un Torero' anda circulando el run-run de que les van a hacer firmar un papel que no sé si es ¿Cottonelle, Regio, o qué tipo de papel?, ¿O será contrato con condiciones leoninas?, en el que quienes vayan a participar tendrán que hacerlo cuando a la empresa se le inflamen las amígdalas, en la plaza que les ordenen a la que se deberán de presentar una vez que se paguen sus gastos de transportación, alimentación, hotelería etc. y que se olviden de que les van a dar un méndigo cacahuete, ¿Esto es apoyar a la torería?, ¿y los toros, los va pagar la empresa? ¿o se los va a sacar de *gorrita café* a los ganaderos, ahora que lo que sobran son animales?, ¿y van a cobrar entradas?, el del Palacio, que no es de hierro, dijo que los de su calaña eran diferentes y por supuesto que no son la misma chingadera sino corregida y aumentada, ¿y los de la taurina como somos?



'La Jornada'

Este jueves en la edición de Morelos de 'La Jornada' en la sección de OPINIÓN y en las redes sociales del artista aparecen 'Los trazos de un artista en Otoño' de la autoría de Francisco Álvarez, el concepto en verdad es algo interesante, más lo más

interesante es la sustancia meramente artística, por la razón de que va a causar polémica y ojala así sea pues ese rango a todos los artistas les hace mucho bien, no quiere decir necesariamente que sean irregulares, en el caso de Álvarez se trata de que está explorando otras vertientes en lo temático y en lo técnico, búsquelo y júzuelo, está conformado por dos vertientes la literaria y la pictórica (trazos) así que es muy probable que a usted le pueda gustar.

Y el domingo ¡sálvese quien pueda! me ha comunicado el propio **Leonardo Páez** autor de la columna '**La Fiesta en Paz**' que en papel es la más leída, importante e influyente en lo taurómico, como quedará constatado el próximo domingo 15 en el periódico de circulación nacional '**La Jornada**' en ambas modalidades papel y digital, donde el maestro Páez confrontará a las plumas taurinas de cuatro canales, las del erudito Lic. Eduardo Maya y a las del *cabrón* ese del Bardo de la Taurina, quienes ya andan rompiendo la vajilla de porcelana con sus diametrales puntos de ver la fiesta y sus consecuencias, de ello nada más les adelanto, que esto o se vuelve un espectáculo internacional con total apertura a los extranjeros, incluyendo a los jueces, y a los cabestros de 'Florito' o se oficializa la kermés de ordeñar a los de cuatro patas, y que siga viviendo el desmadre, dice el Bardo.

Los trazos de un artista en Otoño

FRANCISCO ÁLVAREZ

Morelos, México otoño del 2020.
A quien lo leo.

Como lo mío no son las letras, para hacer una participación más o menos digna en un medio escrito e impreso, tomaré prestadas las letras de grandes escritores que han motivado mis manos, pinceles y... movido mi alma.

Hoy comparto un texto del Premio Nobel Octavio Paz.

Tipo con mente clara, llena de ideas y al que le sobaban las palabras impactantes y mágicas que llenaban sus poemas. Poeta, ensayista y dramaturgo y que dio a México gloria con parte de la luz de su mente prodigiosa y describió su identidad. Nacido en 1914, fallecido en 1998.

De "El Arco y la Lira". Fragmento.

"El amor es un estado de reunión y participación, abierto a los hombres: en el acto amoroso la conciencia es como la ola que, vencido el obstáculo, antes de desplomarse se yergue en una plenitud en la que todo -forma y movimiento, impulso hacia arriba y fuerza de gravedad- alcanza un equilibrio sin apoyo, sustentado en sí mismo. Quietud del movimiento.

Y del mismo modo que a través de un cuerpo amado entrevemos una vida más plena, más vida que la vida, a través del poema vislumbramos el rayo fijo de la poesía. Ese instante

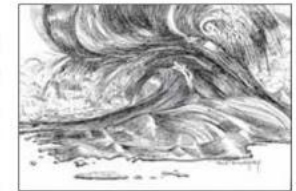
contiene todos los instantes. Sin dejar de fluir, el tiempo, se detiene, colmado de sí."

Octavio Paz

Después de esta maravillosa expresión, solamente agregaré que, esa manera de describir el supremo acto de amar es magia pura, como un instante único que se sustenta en sí mismo, y la ternura magnífica con la que dice: "a través de un cuerpo amado entrevemos una vida más plena"... Solo los que hemos amado alguna vez lo entenderemos.

Y para terminar, el Señor Paz hablaba de la poesía, que al fin y al cabo, si me permiten decirlo, es una forma escrita y hablada del amor.

Hasta la próxima, ¡Amen, sonrían...vivan!



Los trazos del Artista Francisco Álvarez interpretan las letras de Octavio Paz sobre el supremo acto de amar



¿La fiesta en paz?

DOS PARTIDARIOS DE QUE HAYA MAYORIA DE DIESTROS EXTRANJEROS EN CARTELES EN MEXICO

LEONARDO PÁEZ

Se veía venir desde los alegres días en que el operador de la anterior empresa de la maltratada Plaza México, con relación a la misión del inmueble declaraba orondo, con una seguridad sólo proporcional a su imprevisión: yo no hago toreros, yo contrato figuras.

Luego de 23 años de terapia ocupacional autorregulada, la fiesta de toros del país quedó en estado crítico, con unas figuras importadas demasiado vistas, aburridas y ventajistas; una torería nacional desmotivada, con poco sello y escaso celo; bastantes diestros desaprovechados; comunicadores amables, unas autoridades amigas y, lo más grave, con un público que confunde la dócil repetitividad con la bravura que emociona. Tan pobre oferta de espectáculo tuvo su merecido: unos tendidos semivacíos. Lo peor fue que la nueva empresa continuó por el mismo camino.

“El término inglés *compliance* es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por organizaciones serias para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos. Es una actitud responsable y comprometida que autorregula el desempeño de las empresas al establecer procedimientos que aseguren un cumplimiento normativo interno y externo socialmente responsable”, advierte el crítico y cronista Luis Eduardo Maya Lora, y agrega:

“Más que de nacionalismos o extranjerismos soy partidario del arte del toreo, venga de donde venga. La participación de extranjeros en el siglo XIX y principios del XX propició el surgimiento de toreros como Gaona o Silveti, y en los últimos 30 años esa extranjerización propició el surgimiento de figuras como Rincón y Roca Rey. Antes, nuestros toreros tuvieron ambición, personalidad y categoría, lo que se tradujo en ingresos para las empresas y en atractivo para los públicos, aquí y allá.

“Que haya una competencia sin distinguos de pasaporte pero con actuantes que den un espectáculo sin exagerar comodidades y acordándose de la vergüenza. Me parece positivo que se anuncie a dos extranjeros y un mexicano, siempre y cuando enfrenten ganado con edad, trapío y sus astas íntegras. Antes que la nacionalidad esté el compromiso para recuperar, ya, el olvidado *Compliance* taurino”, concluye Maya.

“Por andar mal promoviendo la fiesta de los toros más de dos décadas –interviene *El Bardo de la Taurina*, escritor, analista y

editor del portal Letras del Periodismo—, los dueños de la empresa Interjet descubrieron que ahora no tienen ni para turbosina, y eso que un litro de combustible para avión cuesta menos que uno de agua embotellada. Como en los toros, les faltó *compliance* y les sobró complacencia. Ahora, ¿quién clasifica y administra el arte sin fronteras? Pues los dueños del negocio, que según sus gustos y simpatías determinarán lo que es arte y quiénes sus exponentes en esta globalización invisible pero asimétrica de la tauromaquia.

Hay muchos vicios y desviaciones añejas, tanto en la fiesta de los toros como en el resto de los espectáculos; hoy se apuesta por la vulgaridad y la superficialidad. Por otra parte, son demasiados los buenos toreros nacionales y extranjeros que los criterios de las empresas no nos han dejado ver. A ello añádele las zancadillas que constantemente se ponen entre ellas. Para hablar de mayoría o totalidad de extranjeros en un cartel se requiere de empresarios que tengan más empatía con el público, no sólo con sus preferencias personales, y de jueces con más idea y sentido de autoridad, remata *El Bardo*.



<http://www.libreriarodriguez.com/>

20 años
siendo proveedora
de las grandes
Bibliotecas Taurinas en el mundo
ENVÍOS INTERNACIONALES

Librería Rodríguez
Paseo Marqués de Zafra 31-B
28028, Madrid, España
Tel.: (34) 91 725 2680
correo@libreriarodriguez.com



EL RUEDO DEL LITIGIO - LA SUPREMA CORTE Y LOS TOROS.

De la Constitución, decía Juncal, hablaremos luego. El momento llegó. Y lo traemos a colación en esta Gaceta Taurina en relación con un asunto al que dimos muy cercano seguimiento, desde que nació: el siempre polémico Artículo 47 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, aplicable al día de hoy a los toros. Y la otra, muy importante, resolución, está en el derecho de los menores de edad a acceder al espectáculo. Dos temas fundamentales que esperamos analizar desde el punto de vista jurídico y, claro, de actualidad taurina.

Luis Eduardo Maya Lora - Gaceta Taurina.

Sería un encierro de Rancho Seco el que nos tocó analizar en vivo, para radio, aquel domingo 2 de Diciembre de 2007, quinta de Temporada Grande: seis toros, dos toros de rejones para el portugués Rui Fernandes, y cuatro para la lidia a pie a ser lidiados por el sevillano Antonio Barrera y el torero de Texcoco, Leopoldo Casasola. Un encierro de juego menor en una tarde, taurinamente, con poco que contar más allá del quiebro en los medios con el que el rejoneador recibió al cuarto y el valor de Casasola ante el tercero. Ambos cortaron apéndice.

Esa corrida provocó un problema legal. Hoy lo analizamos de forma general como uno de dos temas importantes que, en materia taurina, han generado dos precedentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese final de 2007, la Plaza México fue clausurada.

Violó, se dijo, el referido Artículo 47 de la Ley de Espectáculos, vigente hoy.

Veamos, luego de su reforma de 12 de Junio de 2006, el contenido de dicho precepto:

“Artículo 47.- *Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo. Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:*

“a) Matadores de toros de a pie;

“b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;

“c) Matadores de novillos de a pie, y

“d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.

“En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.”Énfasis añadido.

Esta novela, en parte inteligible, sobre todo en el último enunciado de ese terrible último párrafo, dio origen al juicio de Amparo 1504/2007, turnado al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, el hoy Magistrado Don **Miguel de Jesús Alvarado Esquivel**, uno de los juristas más respetados en el foro y, por supuesto, no ajeno al fenómeno taurino.

Recuerdo haber comentado al Secretario respectivo, como simple aficionado a los toros, no siendo parte del juicio, que otorgar la suspensión definitiva tras la provisional ya decretada permitiría continuar con la Temporada pues, es justo decir, la ofensiva de la Autoridad Responsable, la Delegación Benito Juárez y la Comisión Taurina de aquel tiempo, apuntó a mantener la clausura de la Plaza durante el trámite total del juicio, tirando toda la Temporada. La suspensión definitiva del acto reclamado fue concedida, es decir, detuvo los efectos de la clausura durante el trámite del Juicio y, así, la Temporada continuó, lo mismo que el propio juicio de amparo.

Recordará la Afición que ese año **Curro Leal** era el gerente de la Plaza.

El amparo, de fondo, se perdió y a la vez se ganó por la Empresa.

Veamos. La resolución del Juez de Distrito contempló, en primer término, sobreseer, o sea, desestimar y dejar de estudiar argumentos de la empresa que no le significan violaciones constitucionales. Segundo, negó el amparo tras interpretar de fondo al Artículo 47 relacionado con su aplicación al cartel ofrecido y, tercero, amparó respecto la imposición a la clausura. El resultado práctico e inmediato fue reabrir la plaza, ahí triunfó la empresa entonces, pero pinchó en hueso respecto de superar la cuota nacional que exige el artículo ya citado para futuros carteles.

¿Y por qué ocurrió esto?, ¿Cómo es que hoy en día ese mismo artículo da pie a una resolución de la Suprema Corte que autoriza la libre

confección de carteles respecto de toreros extranjeros? ¿Por qué entonces, no, y ahora sí?

Hay respuesta para todo ello.

Los argumentos de 2007 se centraron en mirar la confección de un cartel de mayoría extranjera desde un punto de vista procedimental y desde una interpretación literal de la legislación sin combatir al artículo por violar alguna garantía individual, tratando de aprovechar un resquicio de ambigüedad y por el cual la Empresa cayó en la trampa que la propia Ley contiene. Para 2018, en cambio, los argumentos fueron no solo taurinos sino de carácter jurídico-constitucionales, económico-empresariales y sobre todo, poniendo en juego, el principio de igualdad y no discriminación de las personas, en este caso, morales.

No adelantemos la suerte.

Antes recordemos el viejo texto del mismo artículo previo a su reforma en 2006:

*“Artículo 47.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, **consideradas aisladamente cada una de ellas**, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.”. Énfasis añadido.*

Otro recuerdo.

Uno de los grandes taurinos, **Guillermo H. Cantú**, siempre me contrargumentó que la intención del legislador en este artículo, la *ratio legis* detrás de este, fue que no hubiera un abuso en relación con la desproporción con la que la empresa, en la época de cuando el propio Licenciado **Cantú** fue Comisionado Taurino, daba preferencia a los toreros, principalmente, españoles y que había que conseguir un balance respecto de los toreros mexicanos y la única forma era reformando la propia Ley... en estos términos.

Recuerdo haberle mencionado que el texto vigente todavía en 2005 hacia una desafortunada aproximación de la palabra “actuante”, misma que se mantiene, y que no distinguía al subalterno del matador y, con ello, se abría para el Artículo 47 a que el porcentaje exigido se computara a las cuadrillas. Casualmente, esa reforma de Junio de 2006 no solo hizo una novela del Artículo 47 sino que reformó también el Artículo 4, adicionando un párrafo, para cerrar cualquier interpretación a que las cuadrillas se les considerara actuantes, no obstante, todo taurino que se respete sabe que lo son. Veamos:

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

(...)

VIII. Participante: El actor, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y, en general, todos aquellos que participen en un Espectáculo público, ante los espectadores;

En el caso de los ejecutantes taurinos, sólo se considerará como actuante nacional o extranjero el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos. Énfasis añadido.

En vez de reformar el propio Artículo 47 sin quitar esa categoría de actuante, ignorando que las Cuadrillas han sido y pueden ser anunciadas en un cartel de toros, la Ley prefirió buscar el proteccionismo chauvinista pero utilitario que tener una motivación netamente taurina o aportar un elemento verdaderamente valioso, como habría sido el aspecto cultural, tal lo veremos más adelante. Pero lo más grave fue la exposición de motivos de la reforma de 2006, una supuesta proporcionalidad buscando que rejoneadores mexicanos tengan igualdad de

número, lo mismo que los de a pie, así la ley cayó en simpleza siguiente al momento de exponer el razonamiento de la reforma, según se lee:

“Con el propósito de promover a los nuevos valores y garantizar un espacio para el desarrollo de los coterráneos, se propone establecer en la Ley, que en competencias entre nacionales y extranjeros (cuando se requiera de éstos) haya equilibrios, tanto en los toreros de a pie como entre los rejoneadores.” Énfasis añadido.

Es difícil pensar taurinamente en equiparar al toreo a una competencia, propio de un lenguaje deportivo mas no de un ejercicio artístico, es peor pensar que el equilibrio deriva de un elemento empresarial y no del cumplimiento regulatorio y del elemento cultural de la conformación de un cartel que implica incluso considerar el acento particular de la expresión taurina mexicana en cada uno de ellos.

El verdadero balance se da en la aplicación de uno de los preceptos más necesarios en el espectáculo taurino: la seriedad, igual para nacionales como para extranjeros. Este es el elemento de al que en México no se llega por un servilismo, una conveniencia y un acomodo sistemáticos de autoridades y, principalmente, de los propios intereses de taurinos.

Pero ese es otro pasodoble.

Cuando se busca que la protección a un grupo en plano desfavorable se plasme en ley hay que mostrar que la vulnerabilidad de ese grupo respecto de otro tiene razones firmes para justificar la necesidad de proteger al débil, de abrazar bajo el imperio de la ley al carente, al que requiere asistencia. Pero a nadie de los involucrados de aquel tiempo se les ocurrió que había, primero, un elemento diferenciador, el aspecto cultural tan hondo que el espectáculo taurino tiene respecto de otros y el sentido de pertenencia respecto de las raíces fundacionales de México.

Y menos aún, a los legisladores de hace quince años no se atrevieron a dejar por escrito que nuestra torería se encontraba en desventaja. Ni argumentaron si resultaba valioso considerar que la protección deriva, ya no de una necesidad comercial, sino de la obligación de contar en Ley con unavaloración cultural, que implica acentuar la identidad particular, acorde con el tamaño de la tradición histórica de México, del desarrollo propio de una actividad como la taurina en nuestro país, idea expresada en distintas ocasiones por el crítico taurino, **Leonardo Páez**. El acto legislativo tampoco distinguió si la extranjería en un cartel taurino podría justificarse en todos los casos o solo en los del interés del que paga el espectáculo ni tampoco ahondó en el caso en que la sobre extranjerización afectara, inversamente, ese interés del público.

La empresa de entonces, cuando buscó el amparo, cayó en la trampa.

Quiso salir por peteneras al desviar en su argumentación la atención del juzgador hacia la frase, ciertamente oscura, de que, *“En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad.”* Esto, a fin de hacer ver que la presencia de **Rui Fernandes** no era relevante pues, como tal, no representaba incumplimiento alguno ya que el rejoneador no podría ser considerado para efecto de computarla nacionalidad del cartel gracias, dicho sea de paso, a una terrible redacción y peor concepto del ordenamiento taurino, pues siendo un “cartel de matadores”, **Barrera** y **Casasola**, entonces, son las dos partes que encajan en el ambiguo contenido del Artículo.

No resultó suficiente argumentar esto.

Más aún, si en la parte final del artículo, al mencionar *“sin mezclar categorías”*, la Ley complicó mayormente cualquier posible interpretación. Por ello, bastó que el Juez de Distrito identificara la muy clara ambigüedad, tal

como lo menciona en el apartado segundo del Considerando Octavo de su sentencia, para acudir al mencionado método de interpretación:

“De lo anterior, se advierte que existe cierta ambigüedad en el contenido de la norma citada, la cual no puede quedar superada con la aplicación exclusiva del método interpretativo literal, por lo cual es indispensable acudir a otro tipo de interpretación a fin de desentrañar correctamente el sentido de tal disposición.”

El método aplicado, el sistemático, valoraría la mencionada exposición de motivos y la ley como un solo documento para saber el verdadero alcance de esta última.

No obstante, la empresa no señaló otro derecho constitucional como vulnerado, más allá de la mera violación del principio de legalidad del Artículo 16 Constitucional por indebida aplicación del Artículo 47, entonces, bastó la aplicación de la exposición de motivos ya citada para tirar por la borda toda posibilidad de librar a la Plaza México de confeccionar carteles a partir de un criterio que poco guarda relación con la categoría de la Plaza y la propia expectativa del público. Declarado este concepto de violación como infundado, se negó el amparo, mismo que debemos considerar no se planteó contra la inconstitucionalidad de una ley sino respecto de la ilegalidad de un acto.

Con mucha claridad y amabilidad, el Dr. **Alvarado Esquivel** tuvo el gesto de comentar, tiempo después, su resolución al Lic. **Jorge Espinosa de los Monteros** y a quien esto escribe sin negar su interés y aproximación a la Fiesta, misma que se reflejó en la consideración previa que hizo respecto de la corrida de toros y que vale muchísimo leer, tanto para quien es ajeno a la cosa taurina como para el aficionado, ahí, se aprecia la valoración del elemento cultural de la fiesta por parte de un juzgador federal.

La resolución debe considerarse un anexo a esta reflexión

El director de esta Gaceta Taurina, **Salvador García Bolio**, cuenta ya con este documento obtenido mediante el Módulo de Transparencia del Poder Judicial de la Federación en 2009 y que está a disposición de los aficionados taurinos para consulta.

Pasó el tiempo.

Cambió el régimen taurino empresarial.

Y fue entonces cuando el actual régimen empresarial tuvo la idea, muy poco afortunada, de hacer corridas sábados y domingos. En 2016, sábado, noviembre 12, inauguró la Temporada Grande haciendo alternar con un vergonzoso encierro de *Bernaldo de Quirós* a “*El Zotoluco*”, **José María Manzanarehijo** y **Alejandro Talavante**. Al quinto, un bonito e inválido cárdeno, **Manzanares** hijo hizo el milagro de hacerle andar, de sobarle y templarle hasta cortarle una oreja, sin mayor drama, aunque con visos estéticos, salvando así otra corrida con más que contar jurídica que taurinamente.

Entonces, hubo de recorrer el mismo camino que de 2007, once años después. Hubo de pasar por el Juzgado de Distrito, esta vez el cuarto, con la consabida negativa, casi por la misma causa.

Veamos la conclusión del Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito:

“El artículo 47 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal no discrimina a los participantes extranjeros o mexicanos, sólo tiene como propósito establecer la obligatoriedad de un cartel equilibrado entre nacionales y extranjeros para efectos del propio espectáculo derivado de competencias tanto en los toreros de a pie como entre los rejoneadores.”

De igual manera, de nuevo ocupando la exposición de motivos y el desafortunado y deportivo vocablo de competencia, desestimó el Juzgador los conceptos de violación respecto de

los Artículos 5, libertad de trabajo y no discriminación, 133, Jerarquía de Tratados Internacionales, de la Constitución, considerando que el amparo contra leyes intentado por la Plaza México resultaba infundado y que el Artículo 47 de la Ley de Espectáculos es constitucional.

Sin embargo, solo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según la fracción VIII, inciso a), del Artículo 107 de la Constitución, puede interpretar directamente la Cara Magna, tal como planteó la empresa de la Plaza México en el respectivo recurso de revisión siendo, por tal razón, la emisión de la decisión por parte de la máxima instancia judicial la que habría de dilucidar, en definitiva, el fondo del asunto.

Esto no pasó en 2007.

Como ya mencionamos, las violaciones alegadas entonces solo fueron procedimentales y de mera legalidad, mas no constitucionales, o sea, si el Artículo 47 de la Ley de Espectáculos estaba bien aplicado a la realización de aquella Corrida. Para este caso la empresa planteo estos cuatro puntos como violaciones constitucionales de la ley en sí misma, como vemos a continuación:

1. Igualdad empresarial.

Si a las demás empresas de espectáculos reguladas bajo la misma ley, en la Ciudad de México, esta no le impone la obligación de contratar determinado número de nacionales, ¿Por qué a la empresa taurina sí le es exigido?

Eso, para la empresa, implica una discriminación en el rubro empresarial, al distinguir al espectáculo taurino, a decir, sin un razonamiento acorde por parte de la ley, siendo el mérito de los toreros y no el proteccionismo de la ley lo que debe de motivar su contratación, de acuerdo con su argumentación.

2. Libertad de Empresa

La libertad de trabajo de la empresa se violenta ya que se le impone un requisito de contratación que le impide libremente llevar a cabo contratos tendientes a ejercer plenamente su actividad comercial.

La confección de un cartel de mayoría extranjera en los términos del Artículo 47 se equipara a una atadura respecto de la oferta comercial que un empresario puede hacer al público en general y que no se restringe en otro tipo de espectáculos regulados por la misma Ley o, si se restringe, tal restricción queda en manos de las asociaciones deportivas que regulan el espectáculo.

3. Tratados internacionales.

Que conforme a los tratados internacionales no se da trato de nacional a los actuantes contratados por la empresa.

Al haber un tratado internacional celebrado entre y ratificado por México y la Unión Europea, debe dárseles el trato de nacional, de acuerdo con el tratado, a los miembros de la Unión en México, por tanto, al ser considerados nacionales, el cartel mencionado no incurrió en ningún incumplimiento.

Es de llamar la atención como el Proyecto lo realizara la misma Ministra en la Segunda Sala de la Suprema Corte, la Doctora **Yasmín Esquivel Mossa**, quien posteriormente, de igual forma, propondría declarar anticonstitucional, tal como ha sido, la prohibición a los menores de edad de acudir a los toros en Baja California y de la cual nos ocuparemos en el siguiente número de la Gaceta Taurina.

Es importante señalar que derivado de la lectura del Proyecto propuesto, respecto del Artículo 47, se observa que por alguna razón, el Juez de Distrito y la propia Suprema Corte debieron considerar que, tomando en cuenta la exposición de motivos que soporta el acto reclamado, o sea, el multicitado Artículo 47, debió llamarse a Juicio como tercero interesado

a una entidad taurina en particular, como la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Similares, A.C., que, al agrupar a los toreros mexicanos, debió tener oportunidad de comparecer y expresar en juicio su posición respecto de si esta resolución afecta o no invariablemente a la mayoría de sus agremiados.

Incluso, la Asociación de Matadores tiene reconocida su personalidad jurídica por la propia Ley.

Es parte de la Comisión Taurina conforme al Artículo 68, misteriosamente, se mantuvo en silencio.

Tal situación debió haberse realizado conforme al Artículo 5 de la Ley de Amparo que considera a los terceros interesados como parte del Juicio de Garantías conforme a lo siguiente:

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

(...)

III. El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter:

*a) La persona que haya gestionado el acto reclamado o **tenga interés jurídico en que subsista;***

*b) La contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o **tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso;** Énfasis añadido.*

En 2007, como ya mencionamos, la Empresa no planteó la inconstitucionalidad del acto legislativo, en sí, del Artículo 47 sino su, supuesta, ilegal aplicación.

Por ello, no había en aquel caso, con el lenguaje de la Ley de Amparo de aquel tiempo, un tercero perjudicado. En cambio, al atacar la Empresa para 2018, no la aplicación del Artículo sino su origen a la luz de la Constitución según lo

que se incluye en la Exposición de Motivos, la persona que tiene interés jurídico de que el efecto de la ley se mantenga como está sería el tercero interesado en tal juicio de amparo. Por ello, al cuestionar el elemento de nacionalidad mencionado en la Exposición de Motivos, los únicos que podrían ubicarse dentro de la proyección de ese interés, contrario al de la empresa, son los toreros mexicanos. De ahí que era obligación del Juzgado de Distrito traer a juicio a aquel que resultaría afectado en caso de que se invalidara el acto reclamado.

Esto se evidencia más aun en el texto del Proyecto, según se lee a continuación:

*"En ese orden de ideas, es inconcuso que la **disposición legal reclamada no tiene justificación alguna, ya que no hay razón que explique el por qué para los deportes se deja la facultad reglamentaria para establecer lo que convenga a los intereses de los dirigentes, organizadores o comisiones correspondientes; y, para los espectáculos taurinosse exige, en la ley, que los actuantes extranjeros no pueden rebasar el cincuenta por ciento de los participantes.**"*

Adicionalmente, aparte de atacar la imposición de la ley desde el punto de vista empresarial, la propia empresa destacó que en otros espectáculos los actuantes no se ven exigidos de alternar o presentarse con un determinado porcentaje de nacionales, ese argumento habría sido importante confrontarlo con ese supuesto tercero interesado al que no se citó y al que habría sido fundamental conocer la reacción de los toreros mexicanos asociados respecto de esta interpretación.

Es importante señalar, como lo he mencionado desde ese año de 2007 en distintos foros, que personalmente soy de la idea que un cartel taurino no debe considerar como una situación imperativa y un requisito para su composición la nacionalidad de ningún actuante, ni siquiera de los subalternos o puntilleros. El mérito, la categoría, el antecedente, la importancia, el interés del público, entre otros elementos, deben de ser las principales razones para la conformación de una oferta taurina.

Un ejemplo es el Aniversario LII de la Plaza México.

¿Qué objeción podría tener un cartel como aquel que **Eloy Cavazos, César Rincón y Enrique Ponce** conformaron en pleno 5 de Febrero de 1998? En el papel, ninguna. Podemos discutir si en esa Temporada Grande 97-98 alguno de estos toreros pudo ser reemplazado por otro, o si había más o menor categoría en alguno que haya quedado fuera, pero lo indiscutible es que el cartel en esos términos, tal cual, es un cartel digno de la Plaza y digno de su fecha más señalada. No quedó así, por fuerza, debió entrar un rejoneador mexicano que acabó oyendo tres avisos en su segundo y que lo único que hizo fue ser, taurinamente, relleno. Ah, pero así se cumplió con el balance del Artículo 47.

Ese componente de nacionalidad invalidado, a pesar de la resolución de la Suprema Corte, puede dejar en un estado de indefensión al público, ya que ni el legislador ni el juzgador han considerado en sus respectivos actos de autoridad el interés del público en el espectáculo taurino debería estar primero que la libertad de empresa al ser quien paga el espectáculo. Y no nos extraña que, en pos de un supuesto mérito, ya que los toreros mexicanos agrupados no levantaron la mano pueda traerse un cartel de menor categoría, incluso, sin figuras, con solo toreros extranjeros y que el mismo diga absolutamente nada, amparado con esta resolución.

Cabe mencionar que esta resolución solo ampara a esta empresa.

Si cualquier otra llega debe buscar su amparo pues, aún, no se conforma jurisprudencia.

Pese a estar de acuerdo con parte del efecto de la resolución del más alto Tribunal, debemos decir que nos parece desafortunada la comparación de las competencias deportiva con los festejos taurinos, más cuando esa supuesta igualdad es uno de los principales razonamientos del Proyecto aprobado y eventual resolución:

“En esas condiciones, los motivos para la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal del cuatro de abril de dos mil seis, no justifican en modo alguno la obligación prevista para la celebración de espectáculos taurinos que se presenten en la Ciudad de México... luego, no hay razón para que los espectáculos taurinos tengan carteles integrados por el cincuenta por ciento de participantes mexicanos como mínimo, y los espectáculos deportivos, entre otros, no prevean tal exigencia.”

Y lo más grave es lo siguiente:

Como puede advertirse, la forma de organización y reglas en que se llevan a cabo los espectáculos “taurinos en la Ciudad de México, no contemplaron en momento alguno la exigencia de programar un mínimo de cincuenta por ciento de

actuales nacionales, por la simple razón de que así no operan las corridas de toros, dicho en otras palabras, no se estableció la obligación de limitar a los participantes extranjeros, pues como puede apreciarse, es la antigüedad la que se toma en cuenta en la programación y el necesario registro taurino.”

Quizá habría que mencionar a la Corte que además que la antigüedad, la categoría, esa silenciosa pero de todos los elementos taurinos reconocida condición, es la que ha hecho de México, su Ciudad Capital y su principal Plaza una actividad protegida por la Ley como parte del orden e interés público y, por ello, había que ampliar las fuentes del derecho que regula esta actividad y no quedarse en el reglamentarismo puesto que, es en esas fuentes, como la costumbre, donde reside el verdadero sentido y bien jurídico que debe protegerse cuando se habla de corridas de toros, su componente cultural.

Leonardo Páez le llama componente identitario, será cosa de esperar su respuesta en esta misma Gaceta Taurina pronto.

Pero esperaremos la réplica en este tercio de quites.

En la próxima analizaremos el Proyecto de resolución respecto a la presencia de los menores de Edad en las Plazas de Toros, importantísima resolución, mientras tendremos libertad de nacionalidad pues la Corte amparó a la empresa. Es cosa hecha.

Sin embargo, no estamos seguros si la Corte amparó, del todo y en el toro, al aficionado.

Ya habremos de verlo.

Twitter: @CaballoNegroll.

ANUARIOS TAURINOS

Salvador García Bolio

Los Anuarios Taurinos empezaron a publicarse a finales del siglo XIX en España. Llama la atención la información tan detallada que en ellos se puede encontrar, veamos el índice del titulado TOROS Y TOREROS EN 1929 de “Uno al Sesgo”:

- Corridas y novilladas celebradas en España, en Portugal, Francia, Méjico, Lima, Venezuela, en otras repúblicas.
- Los toros en 1929. Ganaderías de la Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- Ganaderías Francesas, Mejicanas, Peruanas, Venezolanas, Colombianas.
- Matadores de toros.
- Los nuevos matadores.
- Los que no han toreado.
- Matadores de novillos.
- Los que no han toreado en la plaza de Madrid.
- Los que han toreado de una a seis corridas.
- Rejoneadores.
- Toreros Bufos.
- Las víctimas del toreo.
- Efemérides.
- Bibliografía (libros y revistas publicados).
- Prensa Taurina.

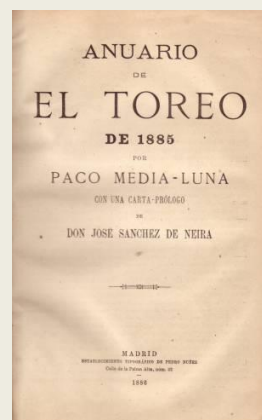
Tal descripción pormenorizada los hace de gran interés para los coleccionistas, investigadores, bibliófilos, etc. Hoy es raro ver a la venta alguno de ellos y si se encuentra el precio puede ser elevado. Los antiguos carecen de imágenes fotográficas, las que si aparecen en los publicados en las últimas décadas que desafortunadamente no

brindan un contexto tan amplio como los primeros, pero que son igual de importantes.

Uno de los anuarios taurinos más antiguo que registro corresponde al publicado en 1883 y con una segunda edición en 1884 (Francisco Bueno y Compañía Editores. Plaza de Bilbao, núm. 5. Tipografía de Manuel G. Hernández) del autor don Eduardo del Palacio "Sentimientos" con el título ANUARIO TAURINO DE 1883 ESCRITO POR SENTIMIENTOS. ILUSTRADO POR LIZCANO.



En 1886, Paco Media Luna" Críspulo Moro Cabeza publicó el *ANUARIO DE EL TOREO DE 1885 POR PACO MEDIA LUNA. CON UNA CARTA PRÓLOGO DE DON JOSÉ SÁNCHEZ DE NEIRA* (Madrid, Establecimiento Tipográfico de Pedro Nuñez, Calle de la Palma Alta, núm. 32).

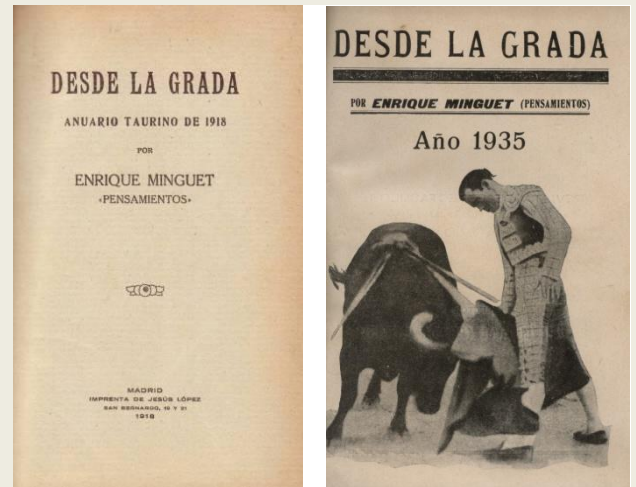


Don Enrique Minguet Calderón de la Barca “Pensamientos”, publicó en 1914 el *ANUARIO TAURINO DE 1913* (Madrid, Imp. El Porvenir, Martínez de Velasco y Cía., Pizarro 15) con el que inicia una larga publicación de series de anuarios con diferente nombre hasta su muerte en 1953.



“Pensamientos”

Desde la Grada. Anuario Taurino de ... 1918 a 1935.

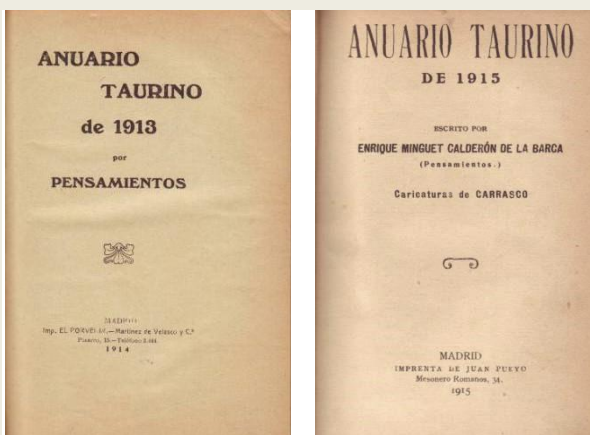


El Toreo en ... 1941 a 1953



Veamos:

Anuario Taurino de ... 1913 a 1915

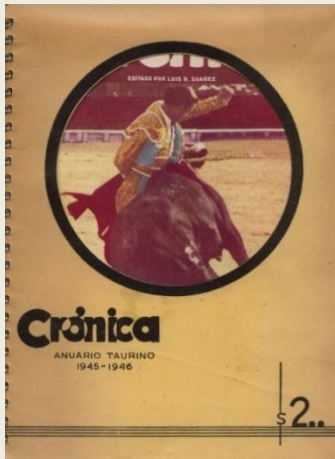


En 1953 muere don Enrique Minguet Calderón de la Barca “Pensamientos”, y sigue sus pasos en la publicación de anuarios taurinos don Enrique Minguet “Pensamientos” (Hijo) con la publicación de *EL TOREO 1953. RESUMEN Y JUICIO CRITICO DE LA TEMPORADA DE 1953*, y los subsecuentes *EL TOREO. ALMANAQUE – GUIA* de 1954 a 1958



Recientemente se ha publicado, ricamente encuadernado y en fino papel *EL PROGRAMA. ANUARIO TAURINO PLAZA MÉXICO. TEMPORADAS 2016 – 2020*, con 313 páginas, fotografías a todo color de Fernando Jiménez Mata, y detalladas estadísticas de los festejos celebrados. Anuario que no puede faltar en el hogar del aficionado taurino, y que en estas fechas sería un estupendo regalo navideño.

En México, los Anuarios Taurinos más antiguos que registro son los publicados por CRÓNICA, ambos del Editor, Luis R. Suárez.

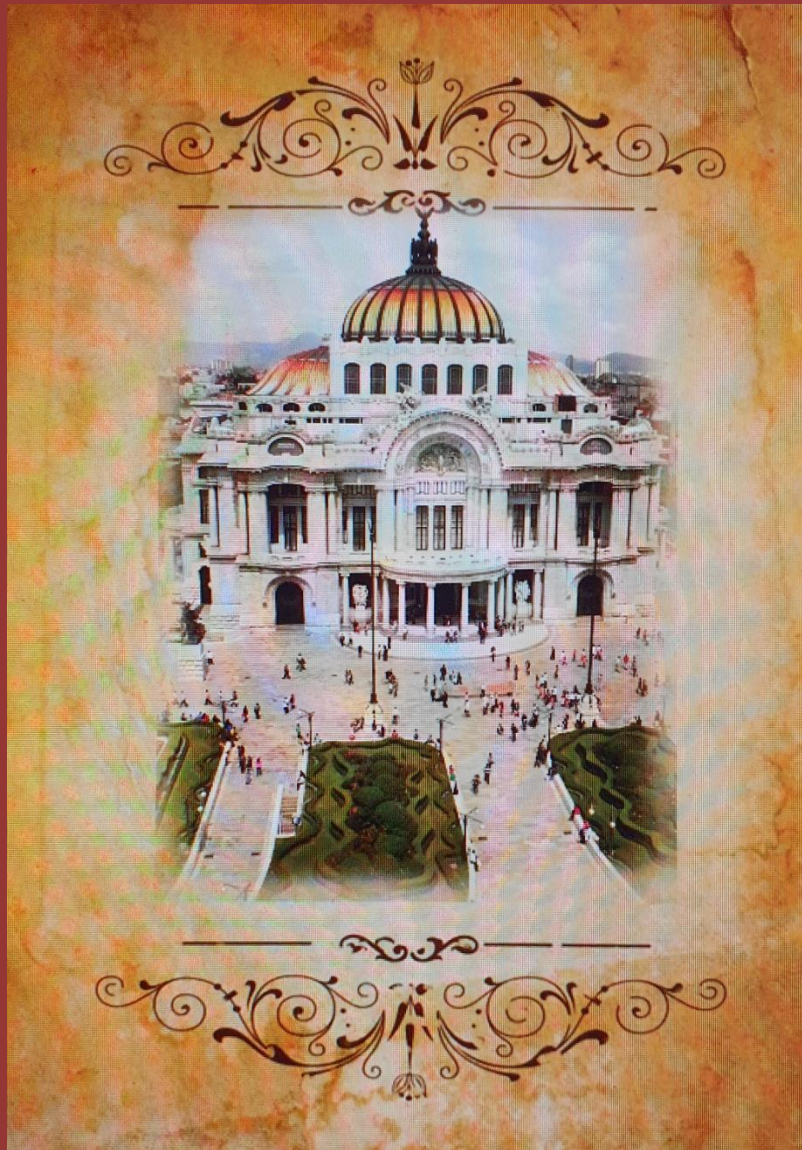


Para adquirir el Anuario, escribir a: anuriotaurinoplazamexico@gmail.com
Facebook: El Programa Taurino
Instagram: @programataurino_
Tiene un costo de mil pesos y ya cubre el envío a toda la República Mexicana.

LETRAS DEL PERIODISMO

Acontecer Hispanoamericano

<https://letrasdelperiodismo.com/>



Agapito Maestre - Bardo de la Taurina - Leonardo Páez - Leopoldo de La Rosa

Luis Eduardo Maya Lora - Víctor López "El Vito"

Francisco Álvarez - Magia Rangel